

1483, Enero, 3. Madrid. Reyes al bachiller Alonso Ortiz, su pesquisidor en Murcia, recordándole el plazo de setenta días concedido para hacer la pesquisa acerca de la muerte del adelantado y por los días de fiesta de Navidad se le prorrogaban 30 días más. (A.M.M.; C.R. 1478-88; fols. 97r-v.)

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios, rey e reina de Castilla, de León, de Aragon, de Seçilia de Toledo, de Valençia de Galizia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarves, de Algeçiras, de Gibraltar; conde e condesa de Barçelona, y señores de Vizcaya e de Molina; duques de Athenas e de Neopatria; condes de Rosellon e de Cerdania; marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos el bachiller Alonso Ortiz, nuestro pesquisidor en la çibdad de Murçia; salud e gracia.

Bien sabedes como sobre çiertas quejas que por parte del conçejo, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia nos fueron dadas de Diego de Carvajal nuestro corregidor que fue de la dicha çibdad (...) que el e sus ofiçiales avian fecho a los vezinos de la dicha çibdad. Nos ovimos mandar e mandamos dar e dimos una nuestra carta firmada de nuestros nonbres e sellada de nuestro sello para vos en que vos mandamos que luego fuesedes a la dicha çibdad de Murçia e fizieredes pesquisas e inquisiçion çerca de lo suso dicho, e que asi fecha la troxessedes e enviasedes ante nos al nuestro consejo para que nos la mandasemos ver e fazer sobre ello lo que fuese en justiçia para lo qual asi fazer e conplir vos dimos e asignamos termino de çinquenta dias primeros siguientes segund que eso e otras cosas mas largamente se contiene en la manera e provision que sobre la dicha razon vos ovimos mandado dar e dimos. E agora por parte del conçejo, regidores e jurados de la dicha çibdad de Murçia nos fue fecha relacion por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo fue presentada diziendo que por cabsa de los dias perdidos de la Pascua de Navidad e por aver sobrevenido la muerte del adelantado vos no aveys podido ni podeys acabar de hacer la dicha pesquisa e las otras dichas cosas en la dicha nuestra carta contenidas durante el dicho tiempo de los dichos çinquenta dias en ella contenidos. E por parte de la dicha çibdad nos fue suplicado e pedido por merçed que porque mejor pudiesedes acabar de fazer la dicha pesquisa vos mandasemos prorrogar e alargar el dicho tiempo en la dicha nuestra carta contenido por otros treynta dias adelante venideros, durante los quales pudiesedes acabar de fazer la dicha pesquisa, que sobre ello les proveyesemos de derecho con justiçia o como la nuestra merçed fuese; e nos tovimoslo por bien. E por la presente prorrogamos e alargamos el dicho termino de los dichos çinquenta dias en la dicha nuestra carta contenidos por los otros dichos treynta dias que por parte de la dicha çibdad nos fue suplicado que mandasemos prorrogar, los quales comienzan a correr despues de conplidos los



dichos çinquenta dias en la dicha nuestra carta contenidos en adelante fasta ser conplidos para que el dicho bachiller pueda (tener) los ofiços e fazer la dicha pesquisa con el salario segund que en la dicha nuestra carta se contiene. Porque vos mandamos que durante el dicho tiempo de los dichos treynta dias que asy vos prorrogamos acabeys de fazer la dicha pesquisa e todas las otras cosas en la otra dicha nuestra primera carta contenidas, para lo qual asy fazer e conplir e por quanto por parte de ello vos damos e otorgamos otro tal e conplido e bastante poder como por la otra dicha nuestra primera carta vos ovimos dado. E no fagades ende al.

Dada en la villa de Madrida tres dias de henero, año del nascimiento del nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e tres años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Fernand Alvarez de Toledo, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado.

232

1483, Enero, 6. Madrid. Carta de los Reyes nombrando Adelantado y Capitán Mayor del Reino de Murcia a don Juan Chacón (A.M.M.; C.R., 1478-88. fols. 95r-v. Publicado por Bosque, R.: *ob. cit*; doc. n.º I; Torres Fontes, J.: *D. Pedro Fajardo ...*; págs. 315-317.)

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, conde e de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano.

Por fazer bien e merçed a vos don Juan Chacon, nuestro criado e nuestro contador mayor de la despensa e raciones, del nuestro consejo, acatando los muchos e buenos e leales e continuos serviçios que desde vuestra niñez nos aveys fecho e fazeys de cada dia e en alguna emienda e remuneracion de ellos, nuestra merçed e voluntad es que seades nuestro adelantado e capitán mayor del regno de Murçia para en toda vuestra vida, en lugar e por fin e vacacion de Pero Fajardo, vuestro suegro, que es finado, adelantado e nuestro capitán mayor que fue del dicho regno de Murçia, e ayades e tengades el dicho ofiçio de ade lantamiento con su jurediçion e con la quitaçion e derechos e salarios e quintos e otras cosas al dicho ofiçio anexas e perteneçientes, segund e en la manera que lo tovo el dicho adelantado Pero Fajardo en su vida, e ayades e gozedes por raon del dicho ofiçio de todas las onras, graçias e merçedes e franquezas e libertades, esençiones, prerrogativas,

